

RES. 727/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020
(E. E. N°2019-17-1-0006321, Ent. N° 893/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) Centro Departamental de Canelones, relacionadas con la Licitación Pública N° 09/2019, para la contratación de una empresa de conserjería con hasta 6960 horas mensuales para el Hospital Dr. Francisco Soca, Departamento de Canelones por el término de un año prorrogable por hasta dos períodos de igual duración;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución de fecha 10/12/2019, la Directora del Centro Departamental de Canelones señaló que se pretendía adjudicar el llamado a Bat Guerra, Andrés Carlos por el monto total de \$ 102.278.592 para todo el período, incluidas las prórrogas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 116/2020 adoptada en sesión del 15/01/20, acordó observar el gasto en razón de:

2.1) haberse contravenido el artículo 51 del TOCAF (la Resolución de reducción del plazo de publicación no fue dictada por el ordenador competente),

2.2) que no haberse realizado el estudio de viabilidad económica con posterioridad a la mejora de ofertas, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares y los artículos 66 y 149 del TOCAF,

2.3) que no fueron analizados los fundamentos esgrimidos en la petición de Selkesur S.A., vulnerando lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del TOCAF;

2.4) que no surgía de autos la fecha en que había sido presentada la petición de Nueva Frontera S.A., ni que se hubiera realizado el análisis respectivo por la Administración, vulnerando lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 149 del TOCAF; y

2.5) que se había incumplido con lo establecido en el literal d) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22/05/1958, en cuanto la información contable no determinó el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad;

3) que en esta oportunidad, la Dirección del Centro Departamental de Canelones remite informe de fecha 10 de febrero de 2020 en el que señala que asiste razón a este Tribunal y manifiesta su intención de dejar sin efecto el llamado;

CONSIDERANDO: que es discrecionalidad de la Administración aceptar las observaciones del este Tribunal, no obstante corresponde que el Ordenador competente disponga dejar sin efecto el llamado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Darse por enterado;
- 2)** Comunicar a la Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC